

RECOMENDACIONES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA
**DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



DIRECTORIO

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado

Norma Julieta Del Río Venegas

Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado

Josefina Román Vergara

Comisionada

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales**

Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco,
Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530,
Ciudad de México.

CONTENIDO

Directorio.....	2
Presentación.....	4
1. Glosario	5
2. Objeto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Pose- sión de Sujetos Obligados.....	6
3. Sujetos obligados a cumplir con la Ley General.....	7
4. ¿Qué es la Unidad de Transparencia?.....	7
4.1 Funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia	7
5. Oficial de Protección de Datos Personales.....	9
5.1 Designación del oficial de protección de datos personales	9
5.2 Funciones del oficial de protección de datos personales	9
5.3 Perfil de la persona a cargo de las funciones de protección de da- tos personales.....	13
6. Recomendaciones para identificación de la necesidad de designación de un oficial de protección de datos personales.....	14
6.1 ¿Cuál es el beneficio para mi organización?	15
7. Información Adicional.....	16

PRESENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XII y XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo LGPDPPSO o Ley General), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), pone a disposición de los responsables (Sujetos Obligados del ámbito Federal) las presentes recomendaciones que tienen como propósito principal orientarlos para ayudarlos a identificar los elementos mínimos que le permitan realizar la designación de un oficial de protección de datos personales especializado en la materia, cuando en el ejercicio de sus funciones sustantivas, lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos.

Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia o LGTAIP), cada responsable debe contar con una Unidad de Transparencia, misma que se integra y funciona conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia. En materia de protección de datos personales, la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones establecidas en el artículo 85 de la Ley General.

Así, a la Unidad de Transparencia le son conferidas diversas funciones, por lo que deberá contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de las mismas.

En tal consideración, se sugiere que si la persona titular de la Unidad de Transparencia identifica que el responsable/sujeto obligado realiza tratamiento de datos personales relevantes o intensivos debe considerar la designación de una persona que funja como oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien tendrá que cumplir

con un perfil específico, por lo que se le invita a considerar las presentes recomendaciones para la designación del mismo.

Es importante señalar que, el nivel de adopción de estas recomendaciones podrá variar de responsable en responsable, dependiendo de su tamaño, funciones, atribuciones, cantidad de personal, necesidades y del tratamiento de datos personales que realiza.



1. GLOSARIO

A efecto de facilitar la comprensión de las presentes recomendaciones, se entenderá por:

Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia los artículos 43 de la LGTAIP y 83 de la LGPDPPSO, la cual se encuentra integrada por un grupo colegiado compuesto por un número impar de personas y será la máxima autoridad en materia de protección de datos personales en el sujeto obligado.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Derechos ARCO: Son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, contenidos en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Título Tercero Capítulos I y II de la LGPDPPSO.



Encargado: Es la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;

Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

Responsable: Son los sujetos obligados siguientes: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el ámbito federal, mismos que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Tratamiento intensivo o relevante de datos personales: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LGPDPPSO, se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cuando existen riesgos inherentes a los datos personales a tratar, se traten datos personales sensibles y se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

2. OBJETO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

La Ley General es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Apartado A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de la Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal. En razón de lo anterior, el INAI ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las

otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Así, la Ley General tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona física a la protección de sus datos personales.

En tal consideración, el derecho a la protección de datos personales es el poder de disposición y control que posee el titular que le permite decidir sobre los datos que proporciona a un tercero, conocer con exactitud quién posee esos datos, para qué finalidad, e incluso, oponerse a esa posesión y al uso o manejo de sus datos personales.



3. SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA LEY GENERAL

Las disposiciones de la Ley General son exigibles a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden federal, estatal y municipal que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones traten datos personales.

4. ¿QUÉ ES LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA?

Conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LGPDPPSO y 45 de la LGTAIP, cada responsable/sujeto obligado, deberá contar con una Unidad de Transparencia, siendo ésta la unidad administrativa receptora de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (ARCO), a cuya tutela estará el trámite de las mismas.

4.1 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La función de la Unidad de Transparencia es muy importante, y sin duda, se encuentra ligada con la protección de datos personales, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LGPDPPSO, la Unidad de Transparencia, tiene diversas funciones en materia de protección de datos personales, como lo son:

- Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

- Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.



De lo anterior se advierte, las funciones estipuladas deben ser realizadas por el responsable/sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, o bien, por una persona designada cuando se estime o prevea que la cantidad de solicitudes de los titulares de datos personales respecto a sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en general al tratamiento de datos personales, así como, el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General y los compromisos que adquiera en torno a la protección de datos personales puedan ser atendidos debidamente por una sola persona.

Ahora bien, una de las principales funciones de la Unidad de Transparencia consiste en designar a una persona en particular, denominada Oficial de Protección de Datos Personales, para la atención de los asuntos relacionados con el

derecho a la protección de datos personales, cuando en el ejercicio de sus funciones se lleven a cabo tratamientos relevantes o intensivos de datos personales, mismos que tienen lugar a partir de los riesgos inherentes de los datos a tratar; como lo son los datos personales sensibles, y se efectúen o pretendan efectuar transferencias con ellos. Dicha designación dependerá en primera instancia, de las capacidades materiales y humanas con las que cuente el responsable/sujeto obligado, y en segunda, del tratamiento relevante o intensivo de datos personales que realice para determinar qué esquema conviene a su organización.

En virtud de lo anterior, se recomienda tomar en consideración algunos aspectos para la designación, como lo son:

El tipo y cantidad de datos personales que trata.

La naturaleza e intensidad del tratamiento.

Número potencial de solicitudes de titulares de datos personales que podrá recibir o recibe.

El valor que tengan los datos personales para el sujeto obligado.

En ese orden de ideas, se advierte que la Unidad de Transparencia tiene funciones de orientación a titulares para facilitar la atención de sus derechos ARCO, establecer mecanismos para entrega de respuestas a los titulares y asesoramiento de áreas del responsable/sujeto obligado en materia de protección de datos de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos.



5. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Oficial de Protección de Datos Personales, es la persona especialista en materia de protección de datos personales, quien tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales; asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de datos personales; así como hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.

5.1 DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cuando el responsable/sujeto obligado haya concluido que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleva a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, y que la naturaleza de su organización le permite designar a una persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales, deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. Que las obligaciones que establece la Ley estén a cargo del responsable/sujeto obligado, por lo que tiene el deber de responder sobre todo lo relacionado con el desempeño de estas funciones, y;

2. Que en el aviso de privacidad se deberá establecer con claridad los medios para que los titulares de los datos personales ejerzan los derechos que prevé la Ley.

En caso de que el responsable/sujeto obligado opte por designar a un responsable del área para realizar las funciones de protección de datos personales, no se considera necesario que éstas sean las únicas tareas a cargo del área, ni que cree una nueva para estos fines; en tal consideración, se sugiere que las funciones de protección de datos sean asignadas a una persona perteneciente a la misma Unidad de Transparencia, de preferencia con facultades afines a la protección de datos personales.

Por otra parte, es importante señalar que si bien las funciones de protección de datos personales están a cargo de la Unidad de Transparencia, y en algunos casos en áreas de asuntos jurídicos o legales, ello no impide que el responsable cuente con el apoyo de personal especializado, para que sea el primer contacto con los titulares de los datos personales y tener asignadas tareas específicas, como atender las solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como, la recepción de quejas de estos titulares, instaure el programa de protección de datos personales dentro de la organización, capacite al personal y realice todas las funciones relativas a la cultura de la protección de datos personales dentro del sujeto obligado.



Asimismo, se advierte que la Ley no exige ningún protocolo específico de formalización del nombramiento de la persona o área designada para las funciones de protección de datos personales; sin embargo, se sugiere que dicho nombramiento sea emitido de acuerdo con las prácticas definidas en la organización, a manera de ejemplo se pueden citar: nombramientos, designaciones, consejos de administración u otros documentos, mediante procedimientos instaurados dentro de cada sujeto obligado. Algunos de los nombres sugeridos para la persona o área encargada de los datos personales son: Oficial de Protección de Datos Personales o Persona Designada para la Protección de Datos Personales, por citar algunos ejemplos.

5.2 FUNCIONES DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Como se señaló al inicio del presente documento, la Ley General en su artículo 85 y el numeral 122 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en adelante Lineamientos generales), establecen explícitamente las funciones que debe realizar la persona responsable designada para atender cuestiones relacionadas con la protección de datos personales. Cuando el responsable/sujeto obligado haya designado a un Oficial de Protección de Datos Personales, además de las atribuciones conferidas en el artículo 85 de la Ley General, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de los Lineamientos Generales, también contará con las siguientes:

- Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;

- Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley General y los Lineamientos generales;
- Implementar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley General y los Lineamientos generales, previa autorización del Comité de Transparencia;
- Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
- Las demás que determine el responsable y la normatividad que resulte aplicable.



En función de ello, y aunado a que el tema de protección de datos personales aplica de manera transversal al interior de una organización, a continuación, se sugieren otras funciones que pudiera desarrollar dicho responsable, con objeto de garantizar que su organización cumpla cabalmente con las obligaciones y compromisos establecidos en la Ley aplicable a la materia y de forma adicional, atender las mejores prácticas y estándares, como lo son:

- Trabajar con los equipos de tecnologías de la información (TI) y seguridad para auditar los sistemas de TI existentes, e identificar dónde se almacenan los datos personales y cómo pueden verse comprometidos.
- Vigilar los programas de capacitación y trabajar con otros para garantizar que los trabajadores comprendan los pormenores del cumplimiento de la Ley General.
- Evaluar las prácticas de recopilación y gestión de datos de la organización, recomendar procedimientos de capacitación, cumplimiento y documentar el proceso.
- Recibir quejas de personas y autoridades, por lo que tienen interés en garantizar que todos hagan su parte.
- Informar y asesorar a la organización y a los servidores públicos que laboran en ellas, sobre el cumplimiento de sus obligaciones en el tratamiento de datos personales.
- Monitorear el cumplimiento, incluida la gestión de las actividades internas de protección de datos, aconsejar sobre las evaluaciones de impacto de la protección de datos, capacitar al personal y realizar auditorías internas.
- Ser el primer punto de contacto para las consultas individuales y de otras autoridades.

Adicionalmente, es importante señalar que, en materia de atención a solicitudes de derechos ARCO, se recomienda realizar las siguientes funciones:

1. Establecer y administrar procedimientos para la recepción, tramitación, seguimiento y atención oportuna de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como, para la atención de quejas o solicitudes presentadas por los titulares relacionados con las políticas y/o prácticas de protección de datos personales desarrolladas por la organización, y;
2. Monitorear los avances o cambios legislativos en materia de privacidad y protección de datos personales que pudieran impactar en los ejes rectores y acciones desarrolladas en este tema al interior de la organización, haciendo las adecuaciones necesarias.

Finalmente, tratándose del fomento a la protección de datos personales al interior de la organización, las funciones que se recomiendan son las siguientes:

1. Diseñar y ejecutar una política y/o prácticas de protección de datos personales al interior de la organización, o bien, adecuar y mejorar las prácticas ya existentes dentro del marco de la Ley;
2. Alinear esta política y/o prácticas incluyendo objetivos, acciones estratégicas, líneas de acción, asignación de roles y responsabilidades generales y específicas, así como, un procedimiento y plazos de implementación a los procesos internos de la organización que demanden o aprovechen información personal;
3. Desarrollar un mecanismo para evaluar la eficacia y eficiencia de esta política y/o prácticas;

4. Monitorear y evaluar los procesos internos de la organización vinculados con la obtención, uso, explotación, conservación, aprovechamiento, cancelación, remisión y transferencia de datos personales, a fin de asegurar que la información sea protegida, tratada conforme a los principios de la Ley y respetada;

5. Colaborar y coordinar acciones con otras áreas de la organización como lo son: legal, tecnologías de la información, sistemas, seguridad de la información, recursos humanos, entre otras, lo anterior, a efecto de asegurar el debido cumplimiento de la política y/o prácticas de privacidad en sus procesos internos, formatos, avisos, recursos y gestiones que se lleven a cabo;

6. Asegurar que la política y/o prácticas de protección de datos personales cumplan con la Ley y demás normatividad aplicable;

7. Difundir y comunicar la política y/o prácticas de protección de datos personales implementadas al interior de la organización, así como, capacitar a todo el personal sobre las mismas;

8. Fomentar una cultura de protección de datos personales orientada a elevar el nivel de concientización del personal y terceros involucrados, como encargados, en el tratamiento de datos personales;

9. Monitorear el cumplimiento de la política y/o prácticas de protección de datos personales de las diversas áreas bajo el control común de la organización que opere y le sean aplicables estas prácticas;

10. Identificar e implementar mejores prácticas relacionadas con la protección de datos personales;

11. Promover la adopción de esquemas de mejores prácticas, y;

12. Ser el representante de la institución en materia de protección de datos personales ante otros actores, sólo en caso de que la normatividad aplicable al sujeto obligado así lo disponga.



Las funciones antes enlistadas se pueden desempeñar en distintos niveles, según el tamaño de la institución del responsable y, por tanto, de su capacidad y necesidades, sin menoscabo de que el responsable implemente acciones adicionales para fomentar la cultura de protección de datos personales.

5.3 PERFIL DE LA PERSONA A CARGO DE LAS FUNCIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

A partir de las funciones que establece la Ley General, así como de las sugeridas en el apartado anterior, se propone el siguiente perfil para la persona que tenga a su cargo o bajo su responsabilidad, la función de protección de datos personales en posesión de la organización del responsable/sujeto obligado:

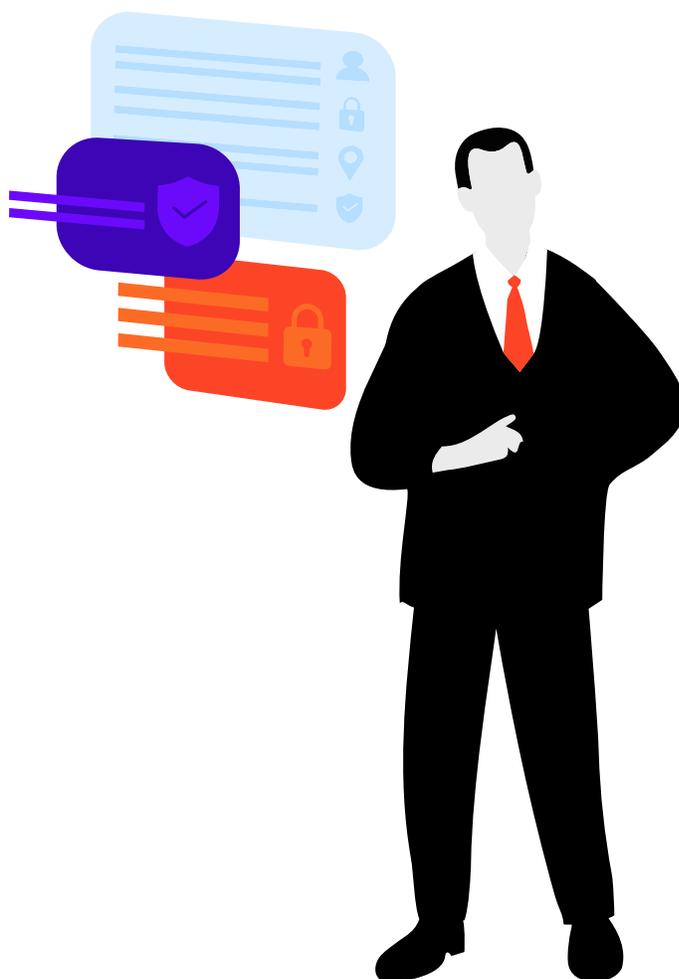
Experiencia en materia de protección de datos personales. La Ley General entró en vigor en 2017 por lo que es posible que existan personas con trayectoria en materia de privacidad. Asimismo, se recomienda que las funciones de la persona sean afines al tema, como lo son: áreas de auditoría o Unidades de Transparencia, pues estas también se encargan de la atención de solicitudes en materia de datos.

Jerarquía o posición indicada dentro de la organización. Se recomienda que la persona designada cuente con jerarquía o un rango adecuado dentro de la Unidad de Transparencia y del responsable/sujeto obligado, que le permita la toma de decisiones para la implementación de políticas transversales y en todos los niveles en materia de protección de datos personales. Es importante señalar, que se tendrá que considerar que una de sus funciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, es fomentar la protección de datos personales al interior de la organización, lo que sin duda implica aplicar políticas y programas dentro de la institución.

Aún y cuando la Ley de la materia no exige un nivel específico para la persona que desarrolle o tenga a su cargo la función de protección de datos personales, por lo que el responsable tiene libertad para decidirlo, sin embargo, se estima indispensable que dicho encargado cuente con las facultades y capacidades suficientes para cumplir de manera adecuada con sus funciones.

Contar con conocimiento en la materia. Es deseable que la persona que tenga a su cargo la función de datos personales conozca sobre legislación nacional e internacional en materia de protección de datos personales, seguridad de la información y su caso, cuente con certificaciones en materia de protección de datos personales.

Visión y liderazgo. En aras de implementar el programa de protección de datos personales dentro del responsable/sujeto obliga-



do, se recomienda que la persona que tenga la función de protección de datos personales cuente con visión y liderazgo.

Habilidades de organización y comunicación. Las características anteriores son las que se identifican como relevantes para la función de datos personales y de la persona que la tenga a su cargo. No obstante, al igual que en los apartados anteriores, los estándares exigidos por el responsable/sujeto obligado para esta función dependerán de su capacidad y necesidades. Sin embargo, en todos los casos es recomendable que la persona que realice las funciones de protección de datos personales se capacite en la materia y de manera regular actualice sus conocimientos sobre el tema.

En razón de lo anterior, la persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales deberá ser designada atendiendo a sus conocimientos, cualidades profesionales, ex-

periencia en la materia, y en su caso, a la o las certificaciones con que cuente en materia de protección de datos personales.

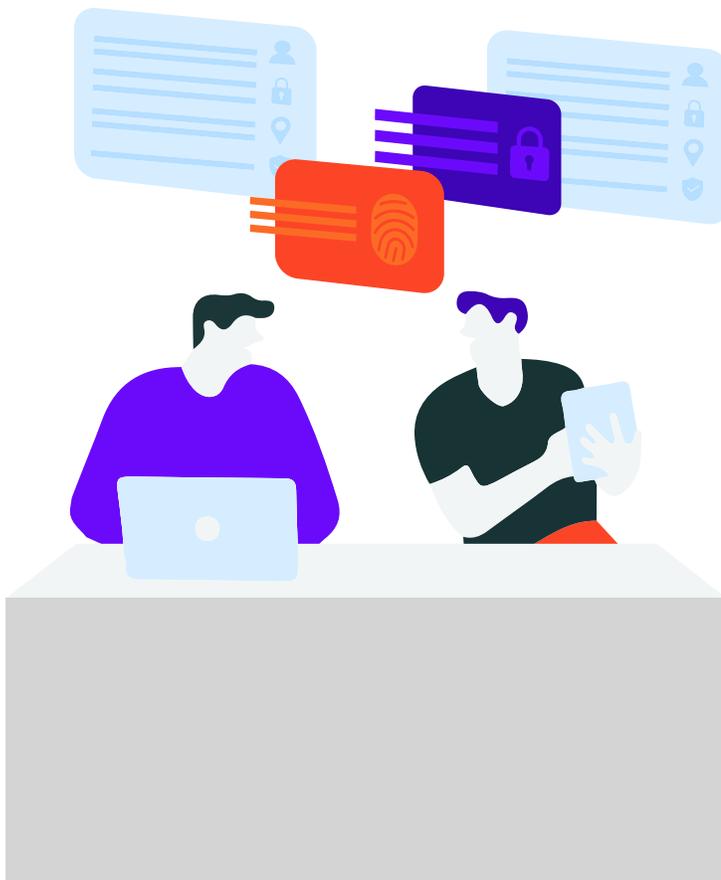
6. RECOMENDACIONES PARA IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el presente apartado, resulta importante señalar que, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden federal, estatal y municipal que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones traten datos personales, podrán designar a una persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales cuando identifiquen que dentro de sus organizaciones o instituciones se realizan las siguientes acciones:

- Realiza actividades que se centran o que requieren un monitoreo regular y sistemático de los titulares de los datos.

- La organización realiza actividades centrales basadas en el tratamiento a gran escala de alguna de las siguientes categorías de datos personales especialmente sensibles:

1. Datos personales que revelen aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual (artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO). Un ejemplo podría ser el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al verificar datos genéricos para prescripciones de asuntos de salud.



2. Datos personales relacionados con medidas de seguridad.

En virtud de lo anterior, en caso de que la organización haya analizado los puntos anteriores y derivado de ello determine que no requiere de una persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales; se recomienda también documentar las consideraciones que lo llevaron a tomar esa decisión, en términos de lo previsto por el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No se omite señalar, que el artículo 85 de la Ley General no establece como obligatorio la designación de una persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales, se recomienda la designación de una de manera voluntaria.

En ese contexto, el responsable/sujeto obligado en caso de que determine que designará a una persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales, resulta necesario que éste cuente con recursos suficientes y jerarquía o posición dentro de la organización para cumplir con su trabajo. Asimismo, se recomienda que se le proporcione para la realización de sus funciones una oficina o una computadora, así como, el acceso a toda la información necesaria.

Adicional a lo anterior, se recomienda que la organización brinde todos los elementos necesarios para la realización de las actividades de la persona designada como Oficial de Protección de Datos Personales, de manera que, la organización se abstenga de interferir, evitar u obstaculizar su trabajo o la realización de alguna actividad.. También, el Oficial de Protección de Datos Personales en caso de ser necesario, puede contar con un grupo que lo asista en su trabajo. En instituciones u organizaciones pequeñas, el Oficial debe revisar, los reportes de cumplimiento, descripciones de proyectos, y los resultados de auditorías de seguridad; en instituciones

de mayor tamaño, puede contar con la ayuda de otros para analizar esa información y proporcionarle una versión resumida.

Es importante señalar que, en caso de que la organización no se encuentre dando cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley aplicable en la materia, la función del Oficial de Protección de Datos es únicamente señalar lo que se realiza de manera adecuada o inadecuada en la organización; las acciones, seguimiento y el mismo cumplimiento dependerá de la institución responsable. Cabe señalar que, cada responsable/sujeto obligado conforme a lo previsto en el artículo 83 de la LGPDPPSO contará con un Comité de Transparencia, el cual será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

6.1 ¿CUÁL ES EL BENEFICIO PARA MI ORGANIZACIÓN?

Si bien la designación de una persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales dentro de una organización es decisión voluntaria del responsable/sujeto obligado, y proveerle del poder de decisión para hacerlo parezca tener un costo alto, los beneficios que se verán reflejados en diversos aspectos al interior del sujeto obligado son los siguientes:

- Un experto propio en protección de datos.
- Un "segundo par de ojos" para su Seguridad Informática.
- Reducción de las preocupaciones de cumplimiento.
- Una persona responsable de interactuar con las autoridades de protección de datos.
- Una revisión de sus flujos de datos, sin costo extra.

- Identificación de problemas de protección de datos antes de que puedan causar daño a los titulares.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

La Ley General no impone la obligación al responsable de registrar o hacer del conocimiento del INAI o de cualquier otra autoridad la designación de la persona o área de datos personales. No obstante, se sugiere que el responsable, a través del aviso de privacidad o de cualquier otro medio o mecanismo que considere conveniente, difunda o publicite al público en general la información de contacto de la persona o departamento encargado de atender cuestiones de protección de datos personales.

Adicional a lo anterior, si bien es cierto que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley General señala que los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la

entrada en vigor de esta Ley, es decir, a enero de 2019, también lo es que, a la fecha no existe disposición que establezca que la designación de la persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales se encuentre sujeta a un término legal alguno.

Las acciones en materia de privacidad que lleve a cabo la persona encargada del manejo de datos personales coadyuvan a:

- Fortalecer el lazo de confianza entre los sujetos obligados y las personas, al garantizar que la expectativa razonable de privacidad que tienen estas personas sobre su información está siendo respetada por la organización a través de la implementación de prácticas o políticas para tal fin.
- Garantizar el cumplimiento de los principios de protección de datos y ejercicio de los derechos ARCO, de manera que, se proporcione una protección efectiva al titular de los datos personales.

Por último, es importante mencionar, que el INAI ofrece apoyo técnico a los sujetos obligados/responsables, a efecto de que puedan dar cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia.

